



CAF 26984/2004/1/RH1  
Grupo Moscuza c/ EN - M° Economía  
OYSP - SAGPYA - resol. 182/99 y 45/99  
s/ proceso de conocimiento.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Grupo Moscuza c/ EN - M° Economía OYSP - SAGPYA - resol. 182/99 y 45/99 s/ proceso de conocimiento”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 26984/2004/1/RH1  
Grupo Moscuza c/ EN - M° Economía  
OYSP - SAGPYA - resol. 182/99 y 45/99  
s/ proceso de conocimiento.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Pedro Moscuza e Hijos S.A., Alimenpez S.A. e Hispano Patagónica S.A., parte actora**, representadas por el **Dr. Guillermo A. Lalanne**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Agustina Fanelli Evans**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.**